



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Chimbarongo a **06 de octubre de 2016**, comparece don **JOSE ALBERTO DOMINGUEZ NUÑEZ**, chileno, casado, arreglador de caballos, cédula nacional de identidad N°11.281.755-7, domiciliado en Sector Romeral Afuera s/n, comuna de Chimbarongo, en adelante "**el Arrendador**", y don **MAURICE DINTRANS BAUER**, chileno, soltero, Alcalde Subrogante de la I. Municipalidad de Chimbarongo, cédula nacional de identidad número 12.648.933-1, domiciliado para estos efectos en calle Javiera Carrera N°511, comuna de Chimbarongo en adelante el "**Arrendatario**"; vienen en suscribir el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Chimbarongo, dentro de sus facultades reconocidas en la Ley Orgánica respectiva, art. 4°, letra D), puede celebrar los Convenios que estime necesarios para el desarrollo de diversas iniciativas en el orden productivo y económico local. Es así como dentro de las iniciativas establecidas en el Programa de PRODESAL, se ha acordado la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, y La Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército de Chile, que tiene por objeto apoyar productivamente a los pequeños agricultores del territorio nacional, y específicamente, a los de la Comuna de Chimbarongo.

Dicho Convenio de Colaboración fue suscrito con fecha 20 de septiembre de 2016 y fue refrendado mediante Decreto Alcaldicio N°3.373, de fecha 05 de octubre de 2016.

SEGUNDO: Don **JOSE ALBERTO DOMINGUEZ NUÑEZ**, es dueño del inmueble ubicado en sector Romeral Afuera, de Chimbarongo, denominado SITIO A-2. Su dominio se encuentra inscrito a fojas 1238, N°2052, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, correspondiente al año 1996. En dicho inmueble se encuentra edificada una construcción destinada a monta equina, con las siguientes características: un predio de una superficie de 0.5 has.; una pesebrera de 4 por 5 metros cuadrados; un corral comprendido en la superficie del predio. Todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la cláusula número Cuarta y Quinta, letra A) del Convenio señalado.

TERCERO: Por este acto, **EL ARRENDADOR**, entrega en arriendo el inmueble singularizado en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato, **AL ARRENDATARIO**, quien acepta el arrendamiento de este inmueble con lo edificado en él y se obliga a restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado.

Se faculta **AL ARRENDATARIO** para efectuar mejoras a la propiedad arrendada, siempre que no alteren su estructura, debiendo contar para ello con autorización por escrito del **ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** cede en favor del **ARRENDADOR**, de todas las reparaciones y mejoras que haga en la propiedad arrendada, cualquiera sea su naturaleza, monto o carácter, siempre que sean estrictamente necesarios para el objeto y buena ejecución del Convenio.

CUARTO: El presente Contrato, tendrá una duración comprendida a contar de la fecha de la suscripción de éste, hasta el día **17 de febrero de 2017**, teniendo carácter de no renovable, por igual período de tiempo.

Es de responsabilidad del **ARRENDATARIO** la limpieza del recinto y su entrega en aceptables condiciones para el objeto que es provisto.

QUINTO: El canon de arriendo será la suma de **\$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos)**, mensuales, pagaderos por el Arrendatario dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al de la prestación de los servicios de arriendo, contra recibo o comprobante que emita el Arrendador.

SEXTO: EL ARRENDATARIO adquiere por el presente contrato las siguientes obligaciones:

1. Solventar los gastos que demande mantener el recinto en condiciones de uso.

2. Deberá mantener el inmueble y sus instalaciones, en buen estado de conservación y funcionamiento; y
3. En general, todas aquellas obligaciones que deriven de la naturaleza de este contrato, y que se entienden formar parte del mismo.

SÉPTIMO: No se autoriza **AL ARRENDATARIO** a subarrendar todo o parte de la propiedad y sus instalaciones.

OCTAVO: Se prohíbe **AL ARRENDADOR** enajenar, gravar, total o parcialmente a cualquier título, aún temporalmente, a otra persona, sea natural o jurídica, la propiedad arrendada, sin el consentimiento escrito de **LA ARRENDATARIA** en el período de vigencia contractual.

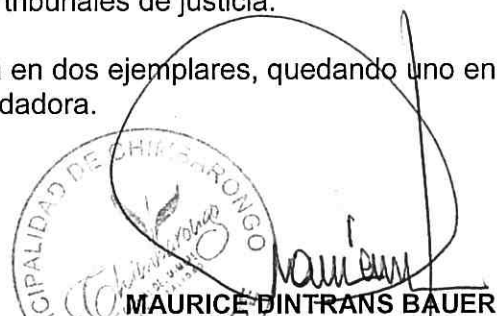

NOVENO: El **Arrendador y el Arrendatario** podrán pedir la resciliación del contrato y la indemnización de daños y perjuicios, cuando la otra parte incumpla sus obligaciones, o bien sólo esto último, dejando el contrato subsistente por el saldo de tiempo convenido.

DÉCIMO: Por este acto las partes comparecientes otorgan mandato, tan amplio como en derecho se requiera, al abogado GUILLERMO SANSANA CARRILLO, Rut N° 12.368.922-4, con domicilio en Javiera Carrera 511, Chimbarongo, para que en su nombre y representación suscriba, modifique, corrija o rectifique los documentos o actos que sean necesarios para el correcto y cumplido objeto del presente contrato. Sin perjuicio de que en todo lo no dispuesto en el presente contrato de arriendo, se asumirá como parte integral de éste, lo dispuesto en la Ley de Arriendo de predios rústicos.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chimbarongo y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del arrendatario y el otro en poder de la parte arrendadora.


JOSE ALBERTO DOMINGUEZ NÚÑEZ
C.I.: 11.281.755-7
ARRENDADOR



MAURICE DINTRANS BAUER
ALCALDE SUBROGANTE
C.I. 12.648.933-1
ARRENDATARIO